



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1258/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002435, Ent. N° 1816/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) relativas a la transacción a celebrarse con la empresa Frandinco S.A.;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 4 de febrero de 2021 el Ministerio actuante aprobó la suscripción del convenio a celebrarse con la firma Frandinco S.A.;

2) que dicha empresa había sido contratada por el Ministerio para brindar el servicio de local y catering para la celebración de la fiesta de fin de año, la que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2016, a un costo total de \$ 435.540, habiéndose abonado en ese año la mitad del precio adeudado;

3) que por ende, quedó pendiente de pago el saldo del precio, que asciende a la suma de \$ 217.770, monto que fue intimado por la empresa, con fecha 13 de agosto de 2019, mediante telegrama colacionado;

4) que según surge del acuerdo transaccional proyectado, el MSP le abonará a la firma la totalidad de la suma mencionada, en una cuota, que efectivizará el Ministerio de Economía y Finanzas en el plazo de 40 días a contar desde la notificación del oficio emitido por el Juzgado competente en el procedimiento de homologación del acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a la Contadora Auditora destacada la intervención de la suma de \$ 217.770 conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora destacada; y
- 3) Devolver las actuaciones.

Im

Cra. Lic. Olga Santibañez Toubner
Secretaria General